



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/NGO/37
29 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 11 c) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Exposición escrita presentada por North-South XXI, organización
no gubernamental con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de enero de 1999]

Libertad de expresión y comunicación: la red "Echelon"

1. La libertad de expresión y comunicación se considera casi unánimemente un derecho fundamental. Cuando se lesiona este derecho en cualquier país, las organizaciones no gubernamentales y diversos Estados se consideran con derecho a intervenir, incluso cuando sólo se trata de proteger la libertad de una única persona.

2. El Parlamento Europeo recibió en septiembre de 1998 el informe de la Comisión de evaluación de las opciones tecnológicas y científicas, que revelaba ante la opinión pública internacional la existencia de un sistema de vigilancia del conjunto de las comunicaciones, a escala planetaria, denominado "Echelon". Esta red intercepta las comunicaciones del mundo entero (por teléfono, facsímil, télex, Internet, etc.) filtrando 3.000 millones de conversaciones privadas cada día. Esta red, organizada por los Estados Unidos (en Gran Bretaña, Nueva Zelanda, el Canadá y Australia) en el marco del conflicto entre el Este y el Oeste, funciona hoy al servicio exclusivo de intereses estadounidenses cuyos servicios especiales transmiten las informaciones a empresas de los Estados Unidos para ayudarles en sus luchas competitivas. Pero la red "Echelon" no se limita al espionaje industrial que compromete el principio de la libre competencia, del que los Estados Unidos se proclaman oficialmente campeones: viola el principio de la libertad de comunicación, el secreto de la correspondencia y la libertad de expresión; los mensajes de las organizaciones no gubernamentales y de las asociaciones de cualquier índole son interceptados indistintamente y los servicios estadounidenses pueden registrar así todas las informaciones, en particular las que comprometen la vida privada, así como la autonomía política, cultural y económica de los protagonistas de la sociedad civil internacional, de las asociaciones de orden interno y de los gobiernos.

3. Esta transparencia de las comunicaciones internacionales que imponen los Estados Unidos no hace otra cosa que aplicar una ley de los Estados Unidos (Communication Assistance to Law Enforcement Act) de 1994, por la que las empresas estadounidenses que explotan redes deben modificarlas a fin de permitir que sean interceptadas por los servicios gubernamentales. El progreso de las relaciones internacionales exige una mayor transparencia de la diplomacia de los Estados en favor de los pueblos; pero ciertamente no en favor de las potencias y en perjuicio de los pueblos.

4. Corresponde, por lo tanto, que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, justamente atenta a las violaciones de las libertades individuales, tome conocimiento de la violación masiva y sistemática que realiza la red "Echelon" por cuenta de un Estado y de algunas empresas transnacionales. La Comisión de Derechos Humanos, sobre la base del informe Pompidou, elaborado por cuenta del Parlamento Europeo ("Evaluación de las tecnologías de control político", 14 de noviembre de 1998, PE 166.499/Int.St./Exce.Sum - Dirección General de Investigaciones - STOA), debería constituir un grupo de trabajo sobre la red "Echelon" a fin de examinar la incompatibilidad de tal tipo de vigilancia electrónica con las libertades proclamadas en los pactos y declaraciones sobre los derechos humanos.
